

El Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día veinte de febrero del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“24.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, PARA LA SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS FINALISTAS DEL CONCURSO PROVINCIAL DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, PREMIO DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. (GEX: 2019/2160).- También se conoce el expediente instruido asimismo en el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe-propuesta de la Jefa de Sección de dicho Departamento, conformado por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General, fechado el día 6 de febrero en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, con fecha 22 de enero de 2019, propone la aprobación del texto del Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, para la selección de las muestras finalistas del Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra, Premio Diputación de Córdoba.

Segundo.- El Jefe del Departamento del Centro Agropecuario, D. Antonio Jiménez Luque, emite la memoria justificativa que debe incorporarse al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al asunto objeto de este informe es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

Segundo.- El Convenio que se informa tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para la selección de las muestras finalistas del Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra, Premio Diputación de Córdoba, por el que el Laboratorio Agroalimentario de Córdoba colabora con la Diputación en el análisis y selección de las muestras finalistas del concurso, que se convoca anualmente por la Diputación Provincial de Córdoba. Para ello, la meritada Agencia se compromete a



llevar a cabo las analíticas y trabajos descritos en el Anexo I del Convenio y la Diputación Provincial a dar difusión de la colaboración de la Agencia.

Tercero.- En base al artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), es competencia propia de la Diputación, entre otras, la de cooperar en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, dedicado a regular las competencias de asistencia a los municipios por las Diputaciones, establece que éstas podrán prestar asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

Cuarto.- El Convenio objeto de este informe se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que define como Convenio interadministrativo aquél que se firma entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Asimismo, de conformidad con el 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y con el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, pueden desarrollarse mediante convenios administrativos que suscriban.

Quinto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Agencia AGAPA está legitimada en virtud del artículo 7 de sus Estatutos (Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía – BOJA nº 83 de 29 de abril de 2011), pues le atribuye competencia en:

“c) En materia de laboratorios:

1.º La gestión de los laboratorios que intervienen en los procesos relativos a la producción agrícola y ganadera.

2.º La gestión de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.

3.º La gestión de los laboratorios de control de calidad de los recursos pesqueros.

d) En materia de promoción y comunicación:



1.º La ejecución de trabajos de promoción, comunicación y divulgación de contenidos informativos o de sensibilización relacionados con el ámbito agrario y pesquero y de desarrollo rural.

2.º La ejecución de actividades de fomento de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces y de la participación en eventos promocionales.”

Sexto.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, el Director-Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía está capacitado para la firma del presente Convenio, en virtud del Decreto 358/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147, de 30 de julio de 2015) por el que se dispone su nombramiento y en uso de las facultades conferidas por el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Séptimo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, su competencia, objeto del convenio, que no contiene obligaciones y compromisos económicos que se asuman por las partes, consecuencias en caso de incumplimiento, órgano de seguimiento, vigilancia y control y vigencia del Convenio.

Octavo.- De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, en el expediente se incorpora una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley. Esta memoria justificativa se complementa con este informe-propuesta.

Noveno.- El presente Convenio queda excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1. c). La ausencia de contraprestación económica dentro de las obligaciones incluidas en las cláusulas del Convenio objeto del presente informe constituye el elemento fundamental para su conceptualización. Así, siguiendo el Dictamen 5/03 de la Abogacía del Estado, la inexistencia de una contraprestación pecuniaria a cargo de la Administración es un elemento relevante para considerar que el objeto del convenio no coincide con el de los contratos típicos regulados en la Ley de Contratos, y respecto de los que la existencia de precio es un requisito esencial.

Décimo.- El presente Convenio no supone contraprestación económica entre las partes firmantes. Por tanto, al no generar ningún tipo de gasto para esta Corporación Provincial, de conformidad con el artículo artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente expediente no requiere de la fiscalización previa de la Intervención, al no dar lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones.



Décimo primero.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino su objeto, plazo, partes firmantes y contenido esencial.

De acuerdo con lo que se propone en el informe-propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, para la selección de las muestras finalistas del Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra, Premio Diputación de Córdoba. Se adjunta el texto del Convenio como Anexo.

Segundo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, PARA LA SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS FINALISTAS DEL CONCURSO PROVINCIAL DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, PREMIO DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

En Sevilla y Córdoba a de de 2019

REUNIDAS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, con toma de posesión en Sesión Plenaria Constitutiva de fecha 25 de junio de 2015, correspondiéndole representar a la Diputación, según el Art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, el Sr. D. José Pliego Cubero, Director - Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con CIF Q4100797-B, nombrado por Decreto 358/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147, de 30 de julio de 2015), y actuando en virtud de la competencia que le otorga el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, la Agencia), tiene asignadas en virtud del artículo 7 c) y d) de sus Estatutos, entre otras, las siguientes funciones y competencias generales en relación con las asignadas por la Consejería a la que se encuentra adscrita, y en el marco de la planificación y coordinación efectuada por ésta:

- *La gestión de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la producción agrícola y ganadera, en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria y de control de la calidad de los recursos pesqueros.*
- *La ejecución de trabajos de promoción, comunicación y divulgación de contenidos informativos o de sensibilización relacionados con el ámbito agrario y pesquero y de desarrollo rural.*



- *La ejecución de actividades de fomento de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces y de la participación en eventos promocionales.*

Asimismo, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba tiene como competencia propia la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, de conformidad con el art. 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por otra parte, y en el marco de dicha competencia, la Diputación Provincial de Córdoba viene realizando diferentes actuaciones para la dinamización de los principales sectores productivos de la provincia. Entre dichas actuaciones y con relación al sector del aceite de oliva, destaca la convocatoria del Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra. Dicho Premio se pone en marcha para estimular a los productores a obtener un producto de mayor calidad.

SEGUNDO.- Que la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía contempla en los instrumentos de planificación de su actividad, el Contrato Plurianual de Gestión y el Plan de Acción Anual, las actuaciones objeto del presente convenio.

TERCERO.- Que para articular dicho Premio, la Diputación Provincial de Córdoba precisa contar con la colaboración de un laboratorio reconocido por el Consejo Oleícola Internacional, a efectos de analizar y evaluar sensorialmente cada una de las muestras concursantes.

CUARTO.- Que la Agencia cuenta con una red de centros y servicios, entre los que se encuentra el Laboratorio Agroalimentario de Córdoba, reconocido por el Consejo Oleícola Internacional, con los medios técnicos suficientes y con personal debidamente cualificado, de forma que se garantiza una adecuada capacidad técnica para la obtención de los resultados que sirven para la caracterización, clasificación y evaluación de los productos, asignación de calidades y su valoración.

QUINTO.- Que el Laboratorio Agroalimentario de Córdoba es un laboratorio de ensayo que está acreditado por ENAC bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 con acreditación nº 289/LE506 para ensayos físico-químicos y microbiológicos de productos agroalimentarios y valoración organoléptica de aceite de oliva.

SEXTO.- Que el acuerdo de voluntades mediante los Convenios de Colaboración entre la Diputación y quien ante ella tenga capacidad de obrar, es instrumento fundamental para eficiencia de la actividad administrativa encaminada a la satisfacción de los intereses públicos.

SÉPTIMO.- Que ambas partes firmantes, cada una, desde su ámbito respectivo de competencias, están firmemente comprometidas a actuar conjuntamente para la consecución del objeto de este Convenio.

Por consiguiente y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El Objeto del Convenio consiste en establecer un marco de colaboración para la selección de las muestras finalistas del Concurso Provincial de Aceite de Oliva Virgen Extra, Premio Diputación de Córdoba, por el que el Laboratorio Agroalimentario de Córdoba colabore con la Diputación en el análisis y selección de las muestras finalistas del concurso, que se convoca anualmente por la Diputación Provincial de Córdoba.

SEGUNDA.- Actuaciones y obligaciones de las partes

1. La Diputación de Córdoba, organizadora del Concurso, hará entrega de las muestras presentadas, una vez codificadas, al Laboratorio Agroalimentario para su análisis.



2. La Diputación de Córdoba se compromete a dar difusión de la colaboración de la Agencia establecida en este convenio, tanto en la convocatoria del concurso como en las publicaciones relacionadas con el mismo.

3. La Agencia se compromete a llevar a cabo las determinaciones que se especifican en el anexo 1, para un máximo de 50 muestras anuales, en un plazo no superior a un mes, desde la recepción de las mismas.

4. El Laboratorio incluirá en los informes de ensayo todos los datos administrativos que la Diputación de Córdoba considere necesarios para la correcta identificación de la muestra y que figuren en la solicitud de entrada.

5. El Laboratorio será responsable de que tanto la conservación del producto, desde que entra en el laboratorio, como los métodos y técnicas de ensayo y los informes emitidos se efectúen de forma que cumplan con su Sistema de Calidad y con el presente acuerdo.

6. Para el caso de no poder llevarse a cabo los análisis en el Laboratorio arriba indicado, la Agencia garantizará la realización de los mismos, con las mismas garantías establecidas en el presente convenio, en otro de los laboratorios adscritos a aquella.

TERCERA.-Financiación

El presente Convenio de Colaboración no generará obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes. Los gastos en que incurran serán imputados a los respectivos presupuestos correspondientes.

CUARTA.- Comisión de seguimiento

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio con representación compuesta por cuatro miembros.

a) Por parte de la Diputación de Córdoba:

- El Presidente o persona en quien delegue.
- El Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales o persona en quien delegue.

b) Y por parte de la Agencia:

- Director Gerente o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Coordinación de Laboratorios, o persona en quien delegue.

2. La Comisión será presidida alternativamente cada año por el Director/a Gerente de la Agencia o persona en quien delegue y por el Presidente/a de la Diputación de Córdoba o persona en quien delegue, siguiendo este orden.

3. Actuará como Secretario/a de esta Comisión un empleado público designado/a por la Agencia, con voz y sin voto.

4. La Comisión de seguimiento se reunirá a propuesta del 50 % de sus miembros, al menos una vez al año, y su régimen será el establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y del Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

5. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y Seguimiento del acuerdo.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente acuerdo.



c) A instancia de alguna de las partes: Mediar y/o intentar conciliar y arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos puedan suscitarse en aplicación de este acuerdo.

d) La resolución en primera instancia de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación del convenio.

e) Realizar propuestas de nuevos sistemas de cooperación entre las partes, en el ámbito de sus competencias.

f) Acordar e informar sobre la necesidad y conveniencia prórroga del acuerdo.

6. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por consenso. Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría, disponiendo el Presidente de voto de calidad.

QUINTA.- Entrada en vigor y vigencia

1. El presente Convenio Específico de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y concluirá a los 3 años, contados a partir de su entrada en vigor.

2. El Convenio podrá resolverse con antelación al plazo establecido por acuerdo expreso y escrito de las partes o por denuncia del Convenio por una de las partes por incumplimiento de la otra de alguna de las estipulaciones pactadas, o por la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización, decisión que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con al menos tres meses de antelación sobre el plazo inicialmente previsto para su conclusión.

3. El presente convenio podrá prorrogarse por un periodo de dos años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de que finalice su plazo de vigencia, indicando las circunstancias que aconsejen la misma.

4. La Comisión de Seguimiento, de manera expresa y por escrito, será la encargada de elevar la propuesta motivada de la prórroga, así como las circunstancias que aconsejen la misma, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización, así como la duración de la prórroga.

SEXTA.- Extinción del convenio

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causa de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todas las partes.

c) Por desistimiento o revocación unilateral de alguna de las partes.

En este caso, el convenio quedará resuelto mediante denuncia del mismo por una de las partes, decisión que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con -al menos- tres meses de antelación sobre el plazo inicialmente previsto para su conclusión.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad.

f) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

3. En el caso de resolución anticipada del convenio, las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, en un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.



4. La resolución del convenio no conllevara indemnización alguna.

SÉPTIMA.- Incumplimiento.

1. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos, la parte que considere que se ha producido el incumplimiento podrá notificar a la otra parte un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente del Comité de Seguimiento del presente convenio y a las dos partes firmantes.

2. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que remitió el requerimiento notificará a otra parte la concurrencia de la citada causa de resolución, entendiéndose resuelto el convenio desde el día que se acredite la recepción de la citada denuncia.

OCTAVA.- Naturaleza y Régimen jurídico

El presente acuerdo tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2007, de 8 de noviembre, se aplicarán sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

NOVENA.- Jurisdicción competente

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por acuerdo unánime de los firmantes en el seno de la Comisión de Seguimiento indicada en la cláusula cuarta.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DÉCIMA.- Igualdad de oportunidades

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de oportunidades y de género en el ámbito de su actuación.

DÉCIMOPRIMERA. Protección de datos

En relación a la protección de datos de carácter personal, se estará dispuesto a lo establecido en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus Cláusulas, ambas partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**POR LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

Fdo: José Pliego Cubero

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 22/2/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/2/2019

Código seguro verificación (CSV) 6F94 86B0 C787 9D61 2708



6F9486B0C7879D612708